



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica que nos rige, nos permitimos presentar a esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Acuerdo, dirigido a la Secretaría de la Función Pública para que, en el ejercicio de sus funciones, realice a la mayor brevedad, las acciones correspondientes ante la autoridad responsable, a fin de que se proceda a cancelar de manera inmediata el nombramiento irregular del actual Coordinador del Servicio Profesional Docente en la entidad, y a proceder en consecuencia, actuando en congruencia con el respeto al Estado de Derecho, debido a que pesa sobre el funcionario señalado, una sanción por inhabilitación que concluye en el año 2023, emitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal. Así mismo, para exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte, para que, con fundamento en sus atribuciones, realice las acciones correspondiente que le den certeza jurídica a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en la entidad, durante el ejercicio de su responsabilidad, asignada irregularmente. Lo anterior en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes, y a través de la información vertida en los diversos medios locales de comunicación, empezó a generarse información que llamó poderosamente nuestra



atención, debido a la gran importancia que ésta tiene para el ejercicio de la función pública, el respeto al Estado de Derecho, y la calidad del servicio en el sistema educativo en Chihuahua, al señalarse que uno de los servidores públicos responsables de la adecuada aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente en la entidad, se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal para el ejercer cualquier cargo público.

Preocupados por las consecuencias que tendría para los trabajadores de la educación de los niveles de básica y media superior cualquier documento y cada una de los actos administrativos que el actual Coordinador del Servicio Profesional Docente en la entidad ha realizado desde su nombramiento hasta la fecha, es que procedimos a realizar una investigación seria y responsable, encontrándonos por la información pública de la página oficial de la Secretaría de la Función Pública respecto a los antecedentes de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación al incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, que efectivamente, al Servidor Público José Alfredo Chávez Ruiz, Funcionario de la Secretaría de Educación Pública, le fue impuesta como sanción por parte de la Secretaría de la Función Pública mediante la resolución 24/12/12013, la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por negligencia administrativa con fecha de inicio de enero de 2014, hasta diciembre de 2023, bajo el expediente R-468/2013.

Con fundamento en la fracción X del artículo 25 de la Ley Estatal de Educación, la cual fue modificada a partir de la reforma constitucional de 2013, cuya premisa es la calidad educativa, el Servicio Profesional Docente fue determinado como uno de los elementos del Sistema Educativo Estatal, y su importancia es tal, que nuestra norma local creó un título completo, compuesto por 9 Capítulos dedicados para



vincular a la autoridad de la materia en lo referente al tema; y entre muchas de las responsabilidades asignadas a la autoridad educativa estatal y sus organismos descentralizados en relación al Servicio Profesional Docente, destaca la señalada por la Fracción XVIII del artículo 183, la cual establece como una de las atribuciones de la misma, emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Por esa razón, para el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, si bien es cierto que el respeto al Estado de Derecho es fundamental, y que en consecuencia, la autoridad estatal, a través de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación y Deporte, debe proceder de manera inmediata a corregir la irregularidad existente respecto al nombramiento del funcionario señalado, lo más importante tiene que ver con la condición legal que guardan ahora los actos jurídicos en los cuales ha participado el titular de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en la entidad en representación de la Secretaría de Educación y Deporte, tales como nombramientos de ingreso al sistema educativo, cambios de adscripción, promociones a puestos directivos, convocatorias y demás actos administrativos que desde su nombramiento y hasta la fecha, ha emitido el funcionario en cuestión, por lo cual nos resulta fundamental exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones oficiales correspondientes que le den certeza jurídica a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, y que fueron realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua durante el ejercicio de su responsabilidad oficial, asignada irregularmente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado para que, en cumplimiento de su responsabilidad, realice a la mayor brevedad las acciones correspondientes ante la autoridad responsable, a fin de que, en pleno respeto al Estado de Derecho, se cancele de manera inmediata, y proceda en consecuencia, respecto al nombramiento irregular del actual Coordinador del Servicio Profesional Docente en la entidad, el cual ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal mediante la resolución R-468/2013, quedando inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por Negligencia Administrativa, desde el mes de enero del año 2014, hasta el año 2023.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes que garanticen la certeza jurídica respecto a todos y cada uno de los actos administrativos que impactaron a las y los trabajadores de la educación de educación básica y media superior en la entidad, realizados por el responsable de la Coordinación del Servicio Profesional Docente en el Estado de Chihuahua, durante el ejercicio de su responsabilidad, asignada por la autoridad estatal a pesar de la resolución R-468/2013, emitida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la cual lo inhabilita para ejercer cualquier cargo público desde enero de 2014, hasta diciembre de 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

5

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, remítase copia del Acuerdo a las instancias competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. RENE FRÍAS BENCOMO DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA**

**DIP. MARTHA REA Y PÉREZ**